



TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN  
QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021, REALIZADA  
MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

PROYECTO DE LEY 520/2021 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA NACIONAL DE  
ESTÍMULO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL AJONJOLÍ (SESAMUM  
INDICUM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA”**

**Artículo 1º: Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la creación y desarrollo de una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (sesamum indicum) través de la promoción e incentivo de la cadena productiva, como mecanismo necesario para la seguridad alimentaria de los colombianos y la protección de los productores colombianos.

**Artículo 2º. Política Nacional de Ajonjolí.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará e implementará una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí, que involucre a todos los actores de la cadena, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores. La política deberá tener, como mínimo, asistencia técnica agropecuaria especializada, sistema de apoyos económicos a la producción, fomento de la asociatividad y mecanismos de apoyo para la transformación y comercialización.

**Artículo 3º: Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la Política Nacional de que habla esta ley, los campesinos, productores, transformadores y comercializadores de Ajonjolí (sesamum indicum).



**Parágrafo.** Podrán ser beneficiarias las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, Organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea de desarrollo rural y similares, cabildos indígenas, consejos comunitarios u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores.

**Artículo 4°: Programa de Fomento de Asociatividad.** La Agencia de Desarrollo Rural desarrollará un Programa de Fomento para la Asociatividad de Pequeños Campesinos Productores a través de apoyos económicos, apoyo a la financiación de siembra, cosecha y post cosecha, acceso a tecnología e insumos agropecuarios, de grupos de campesinos pequeños y medianos productores de ajonjolí, con el fin de mejorar y ampliar la producción y el acceso a canales de comercialización más competitivos.

**Parágrafo.** La Agencia de Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses, una vez aprobada esta ley, para el diseño y puesta en funcionamiento del Programa de Fomento.

**Artículo 5°: Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí.** Créase el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar o financiar los desarrollos de la Política y el Programa de la presente ley; así como, para financiar iniciativas de transformación del ajonjolí que presenten pequeños y medianos productores.

El Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos de cooperación internacional.
3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.



**Artículo 6°: Apoyos e incentivos.** Los apoyos económicos o incentivos que se determinen a través de la Política Nacional y del Programa Nacional, deberán ser dirigidos en su mayoría a los pequeños y medianos productores.

**Artículo 7°. Informe.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entregarán a cada seis meses un informe público sobre el avance de la Política Nacional. Este informe deberá ser socializado con las comunidades de los municipios productores de ajonjolí en el país.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinadora

**KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE**  
Representante a la Cámara  
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 037 correspondiente a la sesión realizada el día 21 de mayo de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 18 de mayo de 2021, según consta en el Acta No. 036.

**JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes